



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No.: 212500303-ORD

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL, PARA LOS TRABAJOS DE OBRA CIVIL E INSTALACIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE FARMACIA, CUARTO ELÉCTRICO, SALA DE ESPERA, CONSULTORIOS, URGENCIAS Y DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No.23, CIUDAD IXTEPEC, OAX., QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADA POR EL C. DR. JULIO MERCADO CASTRUITA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA; Y POR LA OTRA PARTE ARQ & ING JIVEYMAT, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL CONTRATISTA”, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ ANTONIO ROBLES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

“EL INSTITUTO” en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 3 fracción I, 26 fracción I, 27, fracción I, 28, 30 fracción I, 31 y 45 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, los correlativos de su Reglamento, y de los numerales 5.13, 5.14 y 5.21 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia, se lleva a cabo la presente contratación de Obra Pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, mediante el procedimiento de contratación por **Licitación Pública Nacional No. LO-50-GYR-050GYR044-N-3-2025.**

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara a través de su Representante Legal que:

I.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.

I.2. De acuerdo a lo establecido los artículos 251 A de la Ley del Seguro Social y 139, 141, 144 fracciones I, XXIII y XXXVI, y 155 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura número **21,821**, Libro número **643** de fecha **07 de octubre de 2020**, otorgada ante la fe del **Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero**, Titular de la Notaría Pública número **248 de la Ciudad de México**, y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.1.3.1, punto 9, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número:

00AD/OAX/JSJ/OB/2025/161

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Oaxaca.



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No.: 212500303-ORD

Organismos Descentralizados, bajo el folio número **97-7-09102020-223531** de fecha **09 de octubre de 2020**, con fundamento en los artículos **24** y **25** de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como los artículos **40**, **41**, **45** y **46** de su Reglamento. El **DR. JULIO MERCADO CASTRUITA**, en su carácter de **TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA**, con R.F.C. [REDACTED], es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el artículo 2 fracción III, y artículo 9 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los artículos 1º, 2, 3 ,4 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los numerales 2.4 y 5.30 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento el **ING. RODRIGO ORTIZ MAZA**, en su carácter de **ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES**, con R.F.C. [REDACTED], facultado para llevar a cabo la administración, control, seguimiento de los trabajos y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato; y conforme a sus funciones establecidas en los Manuales de Organización y Normatividad existente.

1.4. De conformidad con el artículo 2 fracción II, y artículo 9 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los artículos 1º, 2, 3 ,4 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los numerales 2.2 y 5.30 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento el **ING. JAIME FRANCISCO SORIANO VIRAFUENTES**, con R.F.C [REDACTED], en su carácter de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN INMOBILIARIA**, facultado para realizar los procedimientos de contratación, a efecto de realizar obras públicas o contratar servicios relacionados con las mismas; en el presente contrato y conforme a sus funciones establecidas en los Manuales de Organización y Normatividad existente.

1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de contratación por Licitación Pública Nacional, número **LO-50-GYR-050GYR044-N-3-2025** y medio MIXTO de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 45 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en adelante "**LOPSRM**".

1.6. "**EL INSTITUTO**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del dictamen de disponibilidad presupuestal previo, con número de folio **0000093582-2025** de fecha

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.1.3.1, punto 9, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número:

00AD/OAX/JSJ/OB/2025/161

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Oaxaca.



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No.: 212500303-ORD

23 de abril de 2025, correspondiente a la cuenta contable FINAT **51351002**, emitidos por la Dirección de Finanzas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Oaxaca.

I.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **IMS421231I45**.

I.8. Tiene establecido su domicilio en calle Violetas Núm. 1007, Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oax. mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. **"EL CONTRATISTA"**, por conducto de su representante declara que:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el testimonio del instrumento número diecisiete mil setenta y dos (17,072), volumen setecientos cincuenta y uno (751) de fecha 04 de marzo del 2022, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Salomón Velásquez Chagoya, Notario Público número 104, de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Oaxaca, bajo el folio mercantil electrónico número N-2022025631 de fecha 07 de abril de 2022, denominada **ARQ & ING JIVEYMAT, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros, la construcción, planeación, diseño, proyecto, remodelación, adaptación, restauración y mantenimiento de toda clase de obras y construcciones públicas y privadas, ya sea por cuenta propia o subcontratación a través de financiamiento o licitaciones tales como: industriales, ejecutivas, eléctricas, bodegas, hospitales, etc.; y reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos, económicos necesarios y la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato.

II.2. El **C. JOSÉ ANTONIO ROBLES GUTIÉRREZ**, en su carácter de **Administrador Único**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante el testimonio del instrumento número diecisiete mil setenta y dos (17,072), volumen setecientos cincuenta y uno (751) de fecha 04 de marzo del 2022, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Salomón Velásquez Chagoya, Notario Público número 104, de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Oaxaca, bajo el folio mercantil electrónico número N-2022025631 de fecha 07 de abril de 2022; y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la **"LOPSRM"** y su Reglamento; así como los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, Guías Técnicas de Construcción del IMSS, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No.: 212500303-ORD

Anexo número 1 (Uno): Medidas de Seguridad e Higiene en la Obra.

Anexo número 2 (Dos): Procedimiento de Ajuste de Costos Directos.

Anexo número 3 (Tres): Opinión de cumplimiento de obligaciones Fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), vigente y positiva a la fecha de firma del presente contrato.

Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, emitida por el IMSS, vigente y positiva a la fecha de firma del presente contrato.

Constancia de Situación Fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (CONSTANCIA INFONAVIT), vigente y sin adeudos a la fecha de firma del presente contrato.

Anexo número 4 (Cuatro): Catálogo de Conceptos.

Anexo 5 (cinco): Programa Calendarizado de Ejecución de los Trabajos.

II.4. Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **AAI220304AJ7**.

II.6. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.7. Tiene establecido su domicilio en **Calle 18 de marzo S/N, Col. 8va Sección, C.P. 70040, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oax.**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.8. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

III. **"LAS PARTES"** declaran que:

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No.: 212500303-ORD

acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” encomienda a “EL CONTRATISTA” la realización de los trabajos consistentes en: **OBRA CIVIL E INSTALACIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE FARMACIA, CUARTO ELÉCTRICO, SALA DE ESPERA, CONSULTORIOS, URGENCIAS Y DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No.23, CIUDAD IXTEPEC, OAX.** y “EL CONTRATISTA” se obliga a realizarlos conformidad con:

1. El catálogo de conceptos de obra.
2. El programa de ejecución de obra convenido.
3. Los programas de erogaciones a costo directo, calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización.
4. La información y documentación contenida en los anexos descritos en la declaración **II.3.**, que forman parte de este contrato.
5. Los procedimientos y requisitos que establecen las Guías Técnicas de Construcción del IMSS, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal y municipal.

Los conceptos de trabajo objeto de este contrato, se llevarán a cabo por “EL CONTRATISTA” bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, conforme al Catálogo de Conceptos que se agrega como **Anexo 4 (cuatro)** integrante de este contrato, y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación.

“EL CONTRATISTA” se compromete a que la ejecución y los trabajos se sujetarán a:

- La legislación mexicana;
- La convocatoria; (Tratándose de licitación pública o Invitación a cuando menos tres y en caso de ser Adjudicación Directa a la Solicitud de cotización)
- El proyecto ejecutivo.
- La propuesta legal administrativa, técnico y económica presentada;
- Los documentos que conforman el presente contrato y en su caso los que deriven de las modificaciones al mismo, en términos de la legislación aplicable; y
- La bitácora de los trabajos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato es de **\$1,235,187.77 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA**



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No.: 212500303-ORD

Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 77/100 M.N.), más la cantidad de \$197,630.04 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 04/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$1,432,817.81 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 81/100 M.N.).

TERCERA. ANTICIPOS.

Para el presente contrato **“EL INSTITUTO”** no otorgará anticipo a **“EL CONTRATISTA”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LAS PARTES” convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del **“RLOPSRM”**.

Las estimaciones de los trabajos serán presentadas por **“EL CONTRATISTA”** al Residente dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte quien deberá efectuar la revisión y autorización de las estimaciones de los trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de **“EL INSTITUTO”**, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra y que **“EL CONTRATISTA”** haya presentado la factura electrónica (CFDI) correspondiente. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección de **“EL CONTRATISTA”** que notifique oportunamente a **“EL INSTITUTO”**.

En caso de que las facturas entregadas por **“EL CONTRATISTA”** presenten errores o deficiencias, **“EL INSTITUTO”**, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **“EL CONTRATISTA”** las deficiencias que deberá corregir y se efectuará la anotación en la bitácora. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del contratista no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la **“LOPSRM”**.

“EL CONTRATISTA” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación y supervisión por parte del Residente de obra no se tendrán como aceptados los trabajos de las obras.



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No.: 212500303-ORD

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del "**RLOPSRM**", los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato serán las correspondientes por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de ajuste de costos y de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la "**LOPSRM**".

El pago se realizará en los plazos normados por la Dirección de Finanzas, en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago", posteriores al que "**EL CONTRATISTA**" presente la representación impresa de la factura en el Departamento de Presupuestos Contabilidad y Trámite de Erogaciones sita en Calle Violetas Núm. 1007, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oax., en un horario de 8:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la Ley de la materia y en la que se indiquen.

Para el trámite de pago "**EL CONTRATISTA**" deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el SAT a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la validación de dichos comprobantes el "**EL CONTRATISTA**" deberá cargar en internet, a través del portal de servicios a proveedores de la página del IMSS el archivo en formato XML, la validez de los mismos será determinada durante la carga y únicamente los comprobantes validos serán procedentes para pago.

"**EL CONTRATISTA**" queda obligado a entregar a "**EL INSTITUTO**" junto con la factura de cobro respectiva, la "**Opinión de cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**", "**Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)**" y la "**Constancia de Situación Fiscal en materia de aportaciones y amortizaciones patronales emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**", todas en sentido Positivo y Vigentes, a efecto de cumplir con lo señalado por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero, cuarto y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, así como a lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio que corresponda.

"**EL CONTRATISTA**" se obliga a no cancelar ante el SAT. los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a favor del IMSS previamente validados en el portal de servicios a proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al administrador del contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI en su caso.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "**EL INSTITUTO**" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "**EL CONTRATISTA**", deberá reintegrar las



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No.: 212500303-ORD

cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En el caso que **“EL CONTRATISTA”** no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **“EL CONTRATISTA”**.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por **“EL CONTRATISTA”** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, **“EL INSTITUTO”**, a solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la **“LOPSRM”**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **“LAS PARTES”** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CONTRATISTA”**.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, en este caso **“EL INSTITUTO”** a solicitud del contratista diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos y se formalizaran a través del convenio respectivo, lo cual deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No.: 212500303-ORD

no se hubiera identificado con anterioridad.

Asimismo, “**EL INSTITUTO**” aceptará de “**EL CONTRATISTA**”, que en el supuesto de que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero-patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B cuarto párrafo, de la Ley del Seguro Social.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de **90 (noventa)** días naturales, pactándose como fecha de inicio el día **19 de junio de 2025**, y de conclusión el día **16 de septiembre de 2025**, de conformidad con el Programa Calendarizado de Ejecución de los Trabajos, que se agrega como Anexo 5 (cinco) integrante de este contrato.

SEXTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE VICIOS OCULTOS

Garantía de cumplimiento

“**EL CONTRATISTA**” dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y previo a la firma del contrato, se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el monto total de la obligación garantizada, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del “**EL INSTITUTO**”, por un importe equivalente al 10.0% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Garantía para responder por vicios ocultos.

“**EL CONTRATISTA**” en el acto de entrega física de los trabajos exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la “**LOPSRM**”, la cual tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de dicho acto.

“**EL CONTRATISTA**” a su elección, podrá exhibir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, por cualquier defecto que resultare en los trabajos, de los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido “**EL CONTRATISTA**”.

Una vez transcurridos los doce meses contados a partir de la fecha de entrega física de los trabajos, siempre que, durante su vigencia, no haya surgido responsabilidad a cargo de “**EL CONTRATISTA**”, la fianza o carta de crédito irrevocable por vicios ocultos se cancelará automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la “**LOPSRM**”.



SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

“EL INSTITUTO” se obliga a poner oportunamente a disposición de “EL CONTRATISTA” el (los) inmueble(s) en que deban llevarse a cabo los trabajos objeto de este contrato, haciéndolo constar por escrito. El incumplimiento por parte de “EL INSTITUTO” prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos.

“EL INSTITUTO” pondrá a disposición de “EL CONTRATISTA”, los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarias para la realización de los trabajos, exceptuando aquellos que en la convocatoria se haya señalado que quedaban a cargo de “EL CONTRATISTA”.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE SUPERINTENDENTE

“EL CONTRATISTA” designa previamente al inicio de la ejecución de los trabajos, al **ING. VICTOR AGUSTÍN LESCAS CORONA**, “SUPERINTENDENTE” de obra, quien deberá permanecer en el sitio de realización de los mismos, estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, tomará las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, así como cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 117 de “RLOPSRM” y las funciones que le confiere el artículo 125 fracción II, del mismo Reglamento.

“EL INSTITUTO” se reserva el derecho de aceptar o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del “SUPERINTENDENTE” de los trabajos, y “EL CONTRATISTA” tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria.

NOVENA. DESIGNACIÓN DEL RESIDENTE Y DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

“EL INSTITUTO”, de conformidad con los artículos 53 de la “LOPSRM”; 111, primer párrafo, 112 y 113 del “RLOPSRM”, así como el numeral 2.58 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Instituto Mexicano del Seguro Social, designa al **ING. JOB DANIEL MARTINEZ TOLEDO**, en su carácter de RESIDENTE DE CONSERVACIÓN PERIFÉRICAS 12, facultado como “Residente de Obra”, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por “EL CONTRATISTA”.

La residencia de obra estará ubicada en la Jefatura de Conservación Periféricas 12, adjunta al Hospital General de Zona No. 2, Salina Cruz, Oax.; tendrá las funciones previstas en el artículo



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No.: 212500303-ORD

113 del “**RLOPSRM**”, y efectuará los registros en la Bitácora conforme al artículo 125, fracción I del mismo ordenamiento.

DÉCIMA. DE LA BITÁCORA.

La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre “**LAS PARTES**”, en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la bitácora electrónica es obligatorio para “**LAS PARTES**”. Su elaboración, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el Residente y el Superintendente, a través del programa informático que se encuentra disponible en la página web: <https://besop.buengobierno.gob.mx>, quienes para su uso deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 122, 123, 125 y 126 del “**RLOPSRM**” y con el “*ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

La bitácora se cerrará en la fecha de autorización de la estimación final.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a:

- a) Cumplir con las Normas de Calidad aplicables a los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución de los trabajos, conforme a los Anexos que forman parte de este contrato;
- b) Realizar los trabajos de conformidad con el Proyecto ejecutivo y/o Croquis de los trabajos y especificaciones pactadas por “**LAS PARTES**”;
- c) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “**EL INSTITUTO**” o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada, hasta por el monto total de la misma;
- d) Responder por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial;
- e) No transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de “**EL INSTITUTO**”, en los términos de la “**LPSRM**” y el “**RLOPSRM**”; si



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No.: 212500303-ORD

con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por **“EL CONTRATISTA”** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la **“LOPSRM”**.

- f) Responder de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la ejecución de los trabajos, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de **“EL INSTITUTO”** por tales obligaciones;
- g) Solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos, si posterior a la adjudicación del contrato, **“EL CONTRATISTA”** tuviera la necesidad por la naturaleza o especialidad de los trabajos a subcontratar; dicha autorización en ningún caso significará una ampliación al monto o al plazo del contrato de que se trate.
- h) **“EL CONTRATISTA”** se obliga a cubrir el costo de todos los impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos o cualquier otro cargo, que se origine con motivo de la celebración del presente contrato, con excepción del Impuesto al Valor Agregado que le será trasladado por **“EL INSTITUTO”**, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- i) **“EL CONTRATISTA”** se obliga a Cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, así como en los artículos 5, 8, 9, y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado. Realizar el Registro Patronal que corresponda a la circunscripción Subdelegacional de la ubicación de la obra objeto del presente contrato, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización. Así como contar con el Acuse de recibo Registro de obra de construcción que genera el sistema Servicio Integral de Registro de Obras de Construcción (SIROC), realizado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS.

Procedimiento de Ajuste de costos (Anexo 2)

Ajuste de costos directos

“LAS PARTES” acuerdan que, en caso de que procedan, llevarán a cabo la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa convenido, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.



La revisión y ajuste de costos mencionada en el párrafo anterior, se realizará en términos del artículo 57 fracción I de la “**LOPSRM**”, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal, 173, 174 y 178 y demás relativos y aplicables del “**RLOPSRM**”.

Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con “**EL CONTRATISTA**”, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Unidad de Normatividad de la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público, en los siguientes casos:

- a. Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato;
- b. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento, y
- c. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 del “**RLOPSRM**”.

Ajuste de costo de financiamiento.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que “**EL CONTRATISTA**” haya considerado en su proposición, “**EL INSTITUTO**” deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 217 del “**RLOPSRM**”.

Ajuste de costo por cargos adicionales.

Los cargos adicionales solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” acuerdan que “**EL INSTITUTO**” podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la “**LOPSRM**”, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, siempre y cuando no impliquen variaciones



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No.: 212500303-ORD

sustanciales al objeto del contrato original y/o del monto del contrato o del plazo de ejecución pactado, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la “**LOPSRM**”.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse en aumento o en reducción del plazo de ejecución o monto del contrato. Si se modifica el plazo de ejecución, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo de ejecución pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, y se considerarán en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato, la suscripción de los convenios será responsabilidad de “**EL INSTITUTO**”, mismo que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA CUARTA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, “**EL INSTITUTO**” podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Si durante la ejecución de los trabajos, “**EL CONTRATISTA**” se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a “**EL INSTITUTO**”, y “**EL CONTRATISTA**” sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.



Cuando **“EL INSTITUTO”** requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente.

A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del **“RLOPSRM”**.

DÉCIMA QUINTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

“EL INSTITUTO” verificará que los trabajos objeto de este contrato se estén realizando por **“EL CONTRATISTA”** conforme al programa de ejecución respectivo.

Si de la verificación se desprende que el avance de la ejecución de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, **“EL INSTITUTO”** aplicará una retención económica del 11.0 % (once por ciento), calculado en función del importe de los trabajos no ejecutados conforme al programa de trabajo acordado entre **“LAS PARTES”**. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **“EL CONTRATISTA”** en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de **“EL CONTRATISTA”** mediante nota de bitácora u oficio y se incluirá en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de la **“EL INSTITUTO”**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **“EL INSTITUTO”**.

En caso de que **“EL CONTRATISTA”** incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la ejecución total de los trabajos, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Programa de ejecución de los trabajos vigente y acordado entre **“LAS PARTES”**, el Residente aplicará la pena convencional del 5 (cinco) al millar, por cada día de atraso sobre el importe de los trabajos no ejecutados, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos.

El Residente una vez cuantificada la pena convencional la notificará a **“EL CONTRATISTA”** a través de oficio o nota de bitácora una vez que la cuantifique.

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No.: 212500303-ORD

fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **“EL INSTITUTO”**.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de haberse exceptuado de la garantía, no deberá exceder del veinte por ciento del monto total del contrato.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, en cuyo caso cubrirá a **“EL CONTRATISTA”** los trabajos ejecutados no pagados y, previa solicitud, los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **“EL INSTITUTO”** así lo determina.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **“LAS PARTES”**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en este Contrato.

En caso de que los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la **“LOPSRM”**, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a **“EL CONTRATISTA”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La **“EL INSTITUTO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este contrato. En estos supuestos, la **“EL INSTITUTO”** reembolsará **AL CONTRATISTA** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No.: 212500303-ORD

Una vez comunicada por **“EL INSTITUTO”** la terminación anticipada del contrato, procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **“EL CONTRATISTA”**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. El contratista estará obligado a devolver a **“EL INSTITUTO”**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

“EL INSTITUTO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL CONTRATISTA”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- i. No iniciar los trabajos objeto de este Contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la **“LOPSRM”** y su Reglamento;
- ii. Interrumpir injustificadamente la ejecución de los trabajos o negarse a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **“EL INSTITUTO”**;
- iii. No ejecutar los trabajos de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acatar las órdenes dadas por el Residente;
- iv. Incumplir el programa vigente de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de **“EL INSTITUTO”**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo de ejecución estipulado en este Contrato.
No implicará retraso en el programa de ejecución convenido, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **“EL INSTITUTO”**, así como cuando ésta haya ordenado la suspensión de los trabajos;
- v. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- vi. Cuando subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“EL INSTITUTO”**;
- vii. Transferir los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“EL INSTITUTO”**;



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No.: 212500303-ORD

- viii. No otorgar a **“EL INSTITUTO”** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- ix. Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **“EL INSTITUTO”** para la ejecución de los trabajos, y
- x. Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- xi. Incumplir cualquiera de las obligaciones distintas de las anteriores y derivadas del presente contrato.

“EL INSTITUTO”, llevará a cabo el procedimiento de rescisión en términos de los artículos 61 de la **“LOPSRM”**, 155, 157, 158 y 159 del **“RLOPSRM”**.

DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

“EL CONTRATISTA” deberá notificar a **“EL INSTITUTO”**, a través de la bitácora o excepcionalmente por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que ésta, en un plazo de no mayor a quince días a partir de la notificación del contratista, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Si durante la verificación de los trabajos, **“EL INSTITUTO”** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a **“EL CONTRATISTA”** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que **“EL INSTITUTO”** opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Al finalizar la verificación de los trabajos, **“EL INSTITUTO”** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos ejecutados bajo su responsabilidad.

VIGÉSIMA. FINIQUITO DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LAS PARTES”, dentro de los sesenta días naturales siguientes a partir de la recepción física de



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No.: 212500303-ORD

los trabajos, elaborarán el finiquito correspondiente, a efecto de dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones de este contrato, anexando el acta de recepción física de los trabajos y la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos.

“**EL INSTITUTO**” deberá notificar por oficio o por medio de la bitácora a “**EL CONTRATISTA**”, a través de su representante legal o su Superintendente de Construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito y en caso de que no acuda “**EL INSTITUTO**” procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; para que éste en un plazo de quince días naturales siguientes al de la fecha de notificación alegue lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

De existir desacuerdo entre “**LAS PARTES**” respecto al finiquito, “**EL INSTITUTO**” procederá en términos del párrafo anterior.

En el finiquito se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de “**LAS PARTES**”, el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. En caso de rescisión, en el finiquito se asentarán las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los trabajos.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de “**LAS PARTES**” deberá liquidarlos dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, caso contrario deberá elaborarse el acta de extinción de derechos y obligaciones una vez liquidado el saldo.

Si resulta que existen saldos a favor de “**EL INSTITUTO**”, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, exigirá por oficio para que se realice el reintegro dentro de los diez días naturales siguientes y de no hacerlo, se generarán gastos financieros hasta la fecha en que efectivamente las cantidades se pongan a disposición de “**EL INSTITUTO**”, en términos de lo establecido con el artículo 55 de la “**LOPSRM**”.

En caso de no obtenerse el reintegro, “**EL INSTITUTO**” procederá a hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Determinado el saldo total, y de no existir conformidad de “**EL CONTRATISTA**” con el finiquito, o bien, no acuda a la elaboración del mismo, “**EL INSTITUTO**” pondrá a disposición de éste el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, éste podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones, debiendo agregar únicamente una manifestación de “**LAS PARTES**” de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación.



El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del “**RLOPSRM**”.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“**EL CONTRATISTA**” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la ejecución de los trabajos, deslindando de toda responsabilidad a “**EL INSTITUTO**” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“**EL CONTRATISTA**” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “**EL INSTITUTO**”, así como en la ejecución de los trabajos.

Para cualquier caso no previsto, “**EL CONTRATISTA**” exime expresamente a “**EL INSTITUTO**” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionada con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “**EL INSTITUTO**” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “**EL CONTRATISTA**”, en la que se reclame la solidaridad y/o sustitución patronal a “**EL INSTITUTO**”, “**EL CONTRATISTA**” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

“**LAS PARTES**” acuerdan que, en el supuesto de existir durante la ejecución de los trabajos discrepancias de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan asentado las discrepancias en la bitácora, “**EL CONTRATISTA**” presentará a “**EL INSTITUTO**” un escrito por medio el cual explique los motivos de éstas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que “**EL INSTITUTO**” en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito, convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por “**LAS PARTES**”, mismo que deberá quedar registrado en la bitácora.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No.: 212500303-ORD

hechos asentando la indicación de que **“LAS PARTES”** dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes, lo cual quedará registrado en la bitácora.

Lo anterior sin perjuicio de que **“LAS PARTES”** puedan solicitar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la **“LOPSRM”**.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 284 al 294 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL CONTRATISTA”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los **Tribunales Federales en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax.**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No.: 212500303-ORD

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por “EL CONTRATISTA” y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del “RLOPSRM”.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR “EL INSTITUTO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. JULIO MERCADO CASTRUITA REPRESENTANTE LEGAL DE “EL INSTITUTO”	TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA	██████████
ING. RODRIGO ORTIZ MAZA ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES	██████████
ING. JAIME FRANCISCO SORIANO VIRAFUENTES ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN INMOBILIARIA	██████████



Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No.: 212500303-ORD

**POR
“EL CONTRATISTA”**

NOMBRE	R.F.C.
<p align="center">C. JOSÉ ANTONIO ROBLES GUTIÉRREZ ADMINISTRADOR ÚNICO ARQ & ING JIVEYMAT, S.A. DE C.V.</p>	<p align="center">AAI220304AJ7</p>

Las firmas que anteceden forman parte Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios número **212500303-ORD**.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.1.3.1, punto 9, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número:

OOAD/OAX/JSJ/OB/2025/161

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Oaxaca.

Cadena original:

[Redacted]

Firmante: JAIME FRANCISCO SORIANO VIRAFUENTES

RFC: [Redacted]

Certificado:

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 30/06/2025 14:48

[Redacted]

Firma:

HBjV3db+vyO5pIj7+vypKDwAD187BQM7VEkcsAGK6bdKgh4ss0T/OpFU6BwjnCMzvfTLaXADjbBrbW7vh1BWyxEog8/Ublp2FZKtkLw7kOL/o9E6Qz0C1rngkQBP908duuL6Tp9sADaQU7lw0WCBvDVqm5k+t3yF
CjZTPrvX2DnFUHwi2n/D7dFfsWw4jJqBC0JTyOqlzrTVd3mAJIZ3bUctXDcETp5zEdTp5y6MferwTpo9FRHSVK1hMrQEnDpGAMPGjTmtg/gTqIfTRqxRX1fe+wywnTln39iAfwFmkwvcVR+rRsAa6xYdjvmoHG7Z
a3j5Xsc2AZSuXSL1aag70A==

Firmante: RODRIGO ORTIZ MAZA

RFC: [Redacted]

Certificado:

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 01/07/2025 18:11

[Redacted]

Firma:

b7hIzebCdTUW/uYb13E8P13GD0cb79+BuebZrLqYx8bYQ00+aNTMyxyab7bDHjB0V8RZAA74gaFE+wMemugB60W+cBaiZXGWxX3eISpov4eYQW7MqTIYuabB2URfLbnBozRZc00b71ki35ShrPdAMGZJCst3NTU2
kqbQrc9Cnplm3j/qplr7QaWag/revBREs11IE9pD1TiZHzz5wN3kgsLpC4VIYMJ1OuEvQw4ORgdmKMmt2S48yY5wwXxpzJ/EAPdR8iVcTPkQfABsUw+vrZjfd8fHY36p8ba01CSDJ3xSrQWbD8i45TTH0Tb12+m
2EJzO/tg8kqvVj0ND0GLHw==

Firmante: JULIO MERCADO CASTRUITA

RFC: [Redacted]

Certificado:

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 02/07/2025 19:35

[Redacted]

Firma:

De conformidad en los términos de los artículos 103 Frac. I, 115 (Primer y Tercer párrafo) y 120 de la LGTAIP, en el presente contrato se testan los datos correspondientes a: Registro Federal de Contribuyente (RFC) de los servidores públicos. Lo anterior por considerarse información confidencial de una persona física identificada e identificable y cuya difusión puede afectar la esfera privada de los mismos.

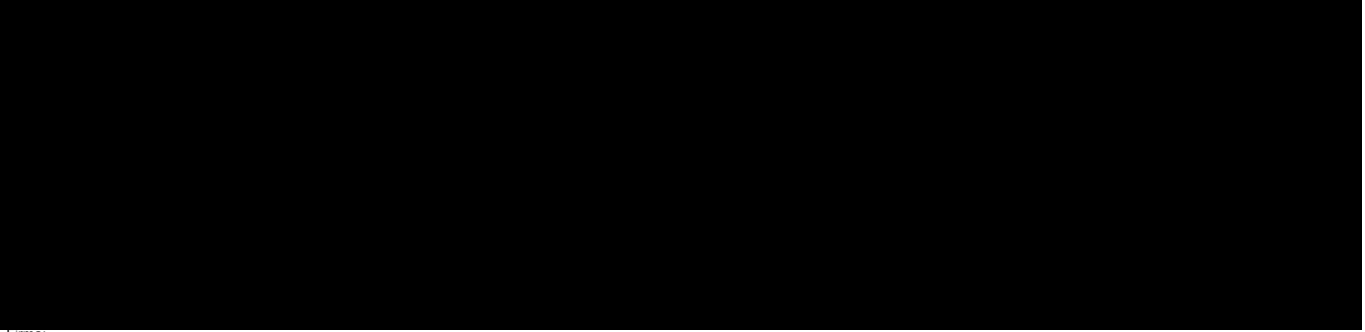
De conformidad en los términos de los artículos 103 Frac. I, 115 (Primer y Tercer párrafo) y 120 de la LGTAIP. Se testan los datos correspondientes a: Cadena original, Número de Serie, Certificado de los servidores públicos de su Firma Electrónica Avanzada.

jOteEKRgcs/Wi9t8MhKtjWAeKDInwj/IbKOU+I04mUVDSGr6BypFYjXEmTSG/GpMa2tpxibkyPK1B+4kyWLddpdEvT9t9VbtDUYxDdS1uPQihutbjL7UXSjIu5dcjmsA8XOOVSJFpBh0UGEWLxA97irmDLije+pj
NxDrkYjhmjM5Q4fTy47pB7a7R6ktms+krZnlmEeSpwZSBDvFG4TEU7PEwnvxlP/eaufwdMcyUSHVndP9URfs4t8UUDn+TpBtниз20dlvW+DhkhJOJF4sokDuug9abCZQb+UHeObYvR4lWXy/lCZ+60eaC3F+B1ON
49yiEhoTMglWPFVqi2HUPg==

Firmante: ARQ & ING JIVEYMAT SA DE CV
RFC: AAI220304AJ7

Número de Serie: 00001000000512299465
Fecha de Firma: 03/07/2025 14:12

Certificado:



Firma:

GEurqhiQg/K00ZsSYwR/LmnvHy9rpWqbUkIawRm47YOEIopibSvv8v8jz0gFBYVRshSo9vXrSOcJC9HpXAHftZ1adudRdFxs/z3cIu5d3C2wQXtj6KdQUvSB1isLESFwvXYT+uYowGofJm1+K7u9Yuzp91Xyt0a
rSmnScRT478tdvbkTxeSvTuWsmehfCpkX/zMuAhtNNqB38lCLDM9LFJvWslXnoUoUohnwptq6wuGnZ464jdxM+ozUZiIK+VogauGtY+5sLYNZiS7bzNhM5GNjHZMuvZtFoxFEQTEKfzoZrcTW/R1QYGR62F
pTvwsYpSiNhyKPzTugvjZg==

De conformidad en los términos del artículo 115 Párrafo cuarto de la LGTAIP. Se testan los datos correspondientes a: Número de Serie y Certificado de Firma Electrónica Avanzada del Proveedor, por considerarse información confidencial de una persona moral e identificable, cuya difusión puede afectar la esfera privada de la misma.



CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN EN MONTO Y PLAZO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL, CON CARÁCTER NACIONAL PARA ELABORAR TRABAJOS DE OBRA CIVIL E INSTALACIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE FARMACIA, CUARTO ELÉCTRICO, SALA DE ESPERA, CONSULTORIOS, URGENCIAS Y DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 23, CIUDAD IXTEPEC, OAX., QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO” REPRESENTADA POR EL C. DR. JULIO MERCADO CASTRUITA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA ESTATAL OAXACA Y POR LA OTRA PARTE ARQ & ING JIVEYMAT, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL CONTRATISTA”, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ ANTONIO ROBLES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de junio de 2025 “LAS PARTES” celebraron el Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios No. 212500303-ORD, cuyo objeto es elaborar trabajos de: OBRA CIVIL E INSTALACIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE FARMACIA, CUARTO ELÉCTRICO, SALA DE ESPERA, CONSULTORIOS, URGENCIAS Y DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR NO.23, CIUDAD IXTEPEC, OAX., al que en lo sucesivo se denominará como "EL CONTRATO", por un monto de \$1,235,187.77 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 77/100 M.N.) más el 16% (Dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado y con un plazo contractual de 90 días naturales; con inicio el 19 de junio de 2025 y término el 16 de septiembre de 2025.

El Contrato al que se refiere la Declaración anterior, se llevó a cabo mediante el procedimiento de contratación por Licitación Pública Nacional No. LO-50-GYR-050GYR044-N-3-2025, con fundamento en los artículos 3 fracción I, 26 fracción I, 27, fracción I, 28, 30 fracción I, 31 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y los correlativos de su Reglamento.

DECLARACIONES

- I. “EL INSTITUTO” declara a través de su Representante Legal que:
 - I.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.
 - I.2. De acuerdo a lo establecido los artículos 251 A de la Ley del Seguro Social y 139, 141, 144 fracciones I, XXIII y XXXVI, y 155 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura número 21,821, Libro número 643 de fecha 07 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la Jefe de Servicios Jurídicos, a solicitud de la unidad administrativa responsable
OOAD/OAX/JSJ/CW/2025/324
La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contractual del Órgano de Operación Administrativa Descentralizada Estatal Oaxaca.
punto 9, del Manual de Organización de la Jefatura



Cordero, Titular de la Notaría Pública número **248 de la Ciudad de México** y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número **97-7-09102020-223531** de fecha **09 de octubre de 2020**, con fundamento en los artículos **24 y 25** de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como los artículos **40, 41, 45 y 46** de su Reglamento. El **DR. JULIO MERCADO CASTRUITA**, en su carácter de **TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3. De conformidad con el artículo 2 fracción III, y artículo 9 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los artículos 1º, 2, 3, 4 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los numerales 2.4 y 5.30 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento el **ING. RODRIGO ORTIZ MAZA**, en su carácter de **ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES**, facultado para llevar a cabo la administración, control, seguimiento de los trabajos y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato; y conforme a sus funciones establecidas en los Manuales de Organización y Normatividad existente.

I.4. De conformidad con el artículo 2 fracción II, y artículo 9 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los artículos 1º, 2, 3, 4 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los numerales 2.2 y 5.30 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento el **ING. JAIME FRANCISCO SORIANO VIRAFUENTES**, en su carácter de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN INMOBILIARIA**, facultado para realizar los procedimientos de contratación, a efecto de realizar obras públicas o contratar servicios relacionados con las mismas; en el presente contrato y conforme a sus funciones establecidas en los Manuales de Organización y Normatividad existente

I.4. La formalización del presente Convenio Modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y con fundamento en el **Dictamen Técnico** emitido por el **ING. JOB DANIEL MARTINEZ TOLEDO** en su carácter de **RESIDENTE DE OBRA** por parte de **“EL INSTITUTO”**, de fecha 10 de septiembre de 2025, que funda y motiva la modificación objeto de este convenio y que se agrega como Anexo 1 al presente Convenio.

I.5. **“EL INSTITUTO”** cuenta con suficiencia presupuestaria para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, con la autorización emitida por la Jefatura de Finanzas, tal como se desprende mediante el Dictamen de Disponibilidad presupuestal, con **número de folio 0000385469-2025** de fecha **20 de octubre de 2025**, correspondiente a la cuenta contable FINAT **51351002**, emitidos por la Dirección de Finanzas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Oaxaca.

I.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **IMS421231145**.

I.7. Tiene establecido su domicilio en calle Violetas Núm. 1007, Col. Reforma, C.P. 68050 Oaxaca de Juárez, Oax., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la p... Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7... punto 9, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, a solicitud de la unidad administrativa responsable. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/OAX/SJ/CM/2025/324. La revisión jurídica se efectuó sin prejuizar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Oaxaca.



1.8. Que los datos personales proporcionados por “EL CONTRATISTA” a “EL INSTITUTO”, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente convenio y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales, y demás legislación aplicable.

II. “EL CONTRATISTA” por conducto de su representante declara que:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el testimonio del instrumento número diecisiete mil setenta y dos (17,072), volumen setecientos cincuenta y uno (751) de fecha 04 de marzo del 2022, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Salomón Velásquez Chagoya, Notario Público número 104, de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Oaxaca, bajo el folio mercantil electrónico número N-2022025631 de fecha 07 de abril de 2022, denominada **ARQ & ING JIVEYMAT, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros, la construcción, planeación, diseño, proyecto, remodelación, adaptación, restauración y mantenimiento de toda clase de obras y construcciones públicas y privadas, ya sea por cuenta propia o subcontratación a través de financiamiento o licitaciones tales como: industriales, ejecutivas, eléctricas, bodegas, hospitales, etc.; y reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos, económicos necesarios y la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato.

II.2. El **C. JOSÉ ANTONIO ROBLES GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador Único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante el testimonio del instrumento número diecisiete mil setenta y dos (17,072), volumen setecientos cincuenta y uno (751) de fecha 04 de marzo del 2022, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Salomón Velásquez Chagoya, Notario Público número 104, de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Oaxaca, bajo el folio mercantil electrónico número N-2022025631 de fecha 07 de abril de 2022; y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente convenio, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la “LOPSRM” y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; las normas y leyes de seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente; así como de las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos (según dicho término se define más adelante), incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra materia del contrato.

II.5. Conoce debidamente los sitios de los trabajos objeto de este convenio, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, a solicitud de la unidad administrativa responsable. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/OAX/JSJ/CM/2025/324

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante del Órgano de Operación Administrativa Descentralada Estatal Oaxaca.



II.6. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.7. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes No. **AAI220304AJ7**.

II.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.9. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **calle 18 de marzo S/N, Col. 8va Sección, C.P. 70040, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oax.**

II.10. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la "LOPSRM" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IX, inciso a de su Reglamento y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.11. Manifiesta bajo protesta a decir verdad que es de nacionalidad Mexicana.

II.12. Manifiesta bajo protesta a decir verdad que conoce el sitio de los trabajos y sus condiciones ambientales; de haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que "EL INSTITUTO" convocante les hubiera proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente, en su caso que le proporcionará la propio convocante y el programa de suministro correspondiente.

II. De "LAS PARTES":

III.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, a solicitud de la unidad administrativa responsable. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/OAX/SJ/CM/2025/324

titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral punto 9, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedimientos de licitación y/o áreas requeridas, técnica y/o contratante del Órgano de Operación Administrativa Descentralizada Estatal Oaxaca.



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan la modificación de las cláusulas **SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO, QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.-** para quedar en los términos siguientes:

MONTO DEL CONTRATO

El monto original pactado en la cláusula **SEGUNDA** de “**EL CONTRATO**”, por la cantidad de **\$1,235,187.77 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 77/100 M.N.)** en moneda nacional antes de impuestos, se incrementa en **\$86,206.89 (OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 89/100 M.N.)** moneda nacional antes de impuestos, equivalente al **6.98 %** (seis punto noventa y ocho por ciento), por lo que el **IMPORTE TOTAL modificado** es de: **\$1,321,394.66 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en cantidad de **\$211,423.14 (DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 14/100 M.N.)**, lo que suma un total de **\$1,532,817.80 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 80/100 M.N.)**.

CATÁLOGO DE CONCEPTOS

El catálogo de conceptos modificado se encuentra en el Anexo 1.

PROGRAMA DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución originalmente pactado en la cláusula **QUINTA** de “**EL CONTRATO**”, establecido en **90 días naturales**, iniciando el **19 de junio de 2025** y concluyendo el **16 de septiembre de 2025**; asimismo se amplía en **165 días naturales** comprendidos del **19 de junio de 2025 al 30 de noviembre de 2025**, lo cual equivale al **83.33%** (ochenta y tres por ciento) respecto del plazo de “**EL CONTRATO**”, por lo que el periodo de ejecución de los trabajos se incrementa a treinta días naturales.

Como consecuencia de la modificación señalada en el párrafo anterior, “**EL CONTRATISTA**” se obliga a realizar los trabajos contratados de acuerdo con el nuevo programa de ejecución convenido, y que firmado por ambas partes forma parte integrante del presente Convenio como Anexo 2

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, “**EL CONTRATISTA**” entregará la Garantía de Cumplimiento, correspondiente a una fianza por el equivalente al **10%** (diez por ciento) del importe total modificado, sin incluir el impuesto al valor agregado. La fianza será otorgada en favor del “**EL INSTITUTO**”.

GARANTÍAS PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS.

“**EL CONTRATISTA**” previamente a la recepción de los trabajos, y a su elección deberá sustituir la fianza entregada en “**EL CONTRATO**” y constituir una nueva fianza por el equivalente al diez por ciento del importe total modificado ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del importe total modificado ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, por cualquier defecto que resultare en los trabajos, derivado de vicios ocultos y

titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9. del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, a solicitud de la unidad administrativa responsable
OOAD/OAX/SJ/CM/2025/324
La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeriente, técnica y/o contratante del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Oaxaca.



cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **“EL CONTRATISTA”** durante un plazo de 12 meses contados a partir de la terminación del Contrato.

Una vez transcurridos los 12 meses contados a partir de la terminación del Contrato y, siempre que durante la vigencia del Contrato no haya surgido responsabilidad a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, la Garantía por Vicios Ocultos será liberada automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la **LOPSRM**.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en **“EL CONTRATO”** subsisten en los términos plasmados en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, **“LAS PARTES”** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR
“EL INSTITUTO”**

**“EL INSTITUTO”
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**“EL CONTRATISTA”
ARQ & ING JIVEYMAT, S.A. DE C.V.**


DR. JULIO MERCADO CASTRUITA

TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN
ADMINISTRATIVA DESCENTRALADA ESTATAL
OAXACA


C. JOSÉ ANTONIO ROBLES GUTIÉRREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO


ING. RODRIGO ORTIZ MAZA

ENC. DEL DEPTO. DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS
GENERALES


ING. VÍCTOR AGUSTÍN LESCAS CORONA
SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN


ING. JAIME FRANCISCO SORIANO VIRAFUENTES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y
PLANEACIÓN INMOBILIARIA

Las firmas que anteceden forman parte del Convenio modificatorio de Ampliación en Monto y Plazo al Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precios Unitarios número **212500303-ORD (01-2025)**.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la Jefe de Servicios Jurídicos, a solicitud de la unidad administrativa responsable.
La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Oaxaca.
punto 9, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 15mo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/OAX/SJ/CM/2025/324

Acta de Recepción Física de los Trabajos.

En la localidad de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, siendo las 09:00 horas del día 19 de noviembre de 2025, se reúnen en la oficina que ocupa la residencia de obra instalada para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relativos a Obra civil e instalaciones para la rehabilitación de Farmacia, Cuarto eléctrico, Sala de Espera, Consultorios, Urgencias y Dirección de la Unidad de Medicina Familiar No. 23, Ciudad Ixtepec, Oax., ubicada en Calle Venustiano Carranza Esq. Rivera del Río S/N Ciudad Ixtepec, Col. Moderna, Ciudad Ixtepec, C.P. 70110, Oax., el Ing. Job Daniel Martínez Toledo Residente de la Obra, el Ing. Víctor Agustín Lescas Corona Superintendente de la empresa ARQ & ING JIVEYMAT, S.A. DE C.V. y el Ing. José Antonio Robles Gutiérrez Administrador Único de la empresa ARQ. & ING. JIVEYMAT S.A. DE C.V cuyas firmas aparecen al final de la presente y rubricas al margen de cada una de las hojas que la integran, para llevar a cabo el acto de recepción física de los trabajos relativos a Obra civil e instalaciones para la rehabilitación de Farmacia, Cuarto eléctrico, Sala de Espera, Consultorios, Urgencias y Dirección de la Unidad de Medicina Familiar No. 23, Ciudad Ixtepec, Oax., con base a lo estipulado en la cláusula Décima Novena. Recepción de los trabajos y a lo dispuesto por el artículo 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 164, 165, y 166 de su Reglamento, de conformidad con lo siguiente:-----

1. Descripción de los trabajos que se reciben:-----

Se trata de la ejecución de los trabajos de Obra civil e instalaciones para la rehabilitación de Farmacia, Cuarto eléctrico, Sala de Espera, Consultorios, Urgencias y Dirección de la Unidad de Medicina Familiar No. 23, Ciudad Ixtepec, Oax. en la que se ejecutaron trabajos de preliminares y terracería, cimentación y estructura, albañilería, acabados, aluminio, instalación hidráulica y sanitaria, instalación eléctrica.

2. Importe contractual, incluyendo los convenios modificatorios.-----

El importe total contratado ascendió a la cantidad de \$1,321,394.66 más I.V.A ((UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N.) formalizado mediante los instrumentos legales que a continuación se listan:-

➤ Con fecha 18 de Junio de 2025 se suscribió el contrato de obra publica bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios número 212500303-ORD, por un importe de \$1,235,187.77 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 77/100 M.N.) y un plazo de ejecución de 90 días naturales.-----

➤ Con fecha 12 de septiembre de 2025 se suscribió el convenio modificatorio de ampliación en monto y plazo número 212500303-ORD (01-2025) por un importe de \$86,206.89 (OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 89/100 M.N.) un plazo de ejecución de 165 días naturales comprendidos del 19 de junio de 2025 al 30 de noviembre de 2025.

3. Periodo de ejecución de los trabajos con fechas de inicio y terminación contractual; plazo en el que realmente se ejecutaron.-----

▪ El periodo de ejecución de los trabajos se estipulo en 165 días naturales pactándose como fecha de inicio el 19 de junio de 2025 y de terminación el 30 de noviembre de 2025; ejecutándose los trabajos hasta su total terminación dentro del plazo contractual.-----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
Residencia de Obra

4. Relación de las estimaciones autorizadas.-----

Durante la ejecución de los trabajos motivo de la presente acta se elaboraron **12 (doce)** estimaciones autorizadas que se detallan a continuación.-----

Relación de estimaciones autorizadas				
Numero de estimación	Periodo de ejecución	Fecha de elaboración.	Importe sin I.V.A.	Descripción genérica de los trabajos o concepto por el cual se generó la estimación
1 (UNO)	19 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2025 (obra civil)	01 DE JULIO DE 2025	\$24,669.65	OBRA CIVIL Demolición de firmes, muros y pisos Excavación Colocación de tapias para protección
02 (DOS)	01 DE JULIO AL 15 DE JULIO DE 2025	16 DE JULIO DE 2025	\$225,954.56	OBRA CIVIL Mejoramiento de terreno con material de banco, relleno compactado en cepas Cimbra común en zapatas, contratrabes Cimbra aparente en columnas y trabes Habilitado de acero en cimentación y estructura, concreto en cimentación y estructura Cadenas de concreto, muros de 14 cms, panel de 3" en muro Plantilla, piso de 10 cms , resane en tosas y muros Construccion de registro de 40x60
03 (TRES)	16 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2025	16 DE JULIO DE 2025	\$11,645.24	Instalación hidráulica y sanitaria Tubería y conexiones de cobre Tubería y conexiones de pvc Muebles sanitarios y accesorios
04 (CUATRO)	16 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2025	01 DE AGOSTO DE 2025	\$37,181.09	OBRA CIVIL Demolición de concreto y pisos de mosaico, Cimbra aparente en losas, acero del #3 en estructura Colocación de tapias
05 (CINCO)	01 DE AGOSTO AL 15 DE AGOSTO DE 2025	16 DE AGOSTO DE 2025	\$245,363.34	OBRA CIVIL Demolición de pisos de mosaico Colocación de tapias, Concreto en losas Cadena de 15x20, muros de 14 cms, aplanado en muros Panel de 4" en losas, entortado en azotea Ranuras en muros Colocación de loseta
06 (SEIS)	16 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2025 obra civil	01 DE SEPTIEMBRE DE 2025	\$280,085.52	OBRA CIVIL Registro de 40x60 para instalaciones eléctricas Piso de 10 cm de espesor Colocacion de glass liner
07 (SIETE)	16 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2025	01 DE SEPTIEMBRE DE 2025	\$64,673.87	INSTALACIÓN HIDRÁULICA Y SANITARIA Colocacion de muebles y accesorios sanitarios INSTALACION ELECTRICA Tubería y conexiones Conduit Colocación de alambres y cables



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES

Residencia de Obra

8 (OCHO)	01 DE SEPTIEMBRE AL 15 SEPTIEMBRE DE 2025	17 DE SEPTIEMBRE DE 2025	\$84,404.66	INSTALACIÓN ELÉCTRICA
9 (NUEVE)	16 SEPTIEMBRE DE 2025 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025	01 DE OCTUBRE DE 2025	\$101,220.12	PRELIMINARES Y TERRACERIA ALBAÑILERIA HERRERIA ALUMINIO
10 (DIEZ)	01 DE OCTUBRE AL 15 DE OCTUBRE DE 2025	16 DE OCTUBRE DE 2025	\$100,560.10	INSTALACION HIDRAULICA Y SANITARIA INSTALACIÓN ELÉCTRICA
11 (ONCE)	16 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2025	01 DE NOVIEMBRE DE 2025	\$59,429.62	INSTALACION HIDRAULICA Y SANITARIA INSTALACIÓN ELÉCTRICA
12 (DOCE) FINIQUITO	01 DE NOVIEMBRE AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2025	15 DE NOVIEMBRE DE 2025	\$86,206.89	INSTALACIÓN ELÉCTRICA

4ª. Relación de los gastos aprobados.

Durante la ejecución de los trabajos motivo de la presente acta se elaboraron **12 (doce)** estimaciones de gastos aprobados que se detallan a continuación.

Relación de estimaciones autorizadas				
Numero de estimación	Período de ejecución	Fecha de elaboración.	Importe sin I.V.A.	Descripción genérica de los trabajos o concepto por el cual se generó la estimación
1 (UNO)	19 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2025 (obra civil)	01 DE JULIO DE 2025	\$24,669.65	OBRA CIVIL Demolición de firmes, muros y pisos Excavación Colocación de tapiales para protección
02 (DOS)	01 DE JULIO AL 15 DE JULIO DE 2025	16 DE JULIO DE 2025	\$225,954.56	OBRA CIVIL Mejoramiento de terreno con material de banco, relleno compactado en cepas Cimbra común en zapatas, contratraves Cimbra aparente en columnas y trabes Habilitado de acero en cimentación y estructura, concreto en cimentación y estructura Cadenas de concreto, muros de 14 cms, panel de 3" en muro Plantilla, piso de 10 cms, resane en losas y muros Construcción de registro de 40x60
03 (TRES)	16 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2025	16 DE JULIO DE 2025	\$11,645.24	Instalación hidráulica y sanitaria Tubería y conexiones de cobre Tubería y conexiones de pvc Muebles sanitarios y accesorios
04 (CUATRO)	16 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2025	01 DE AGOSTO DE 2025	\$37,181.09	OBRA CIVIL Demolición de concreto y pisos de mosaico, Cimbra aparente en losas, acero del #3 en estructura Colocación de tapiales



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
Residencia de Obra

05 (CINCO)	01 DE AGOSTO AL 15 DE AGOSTO DE 2025	16 DE AGOSTO DE 2025	\$245,363.34	OBRA CIVIL Demolición de pisos de mosaico Colocación de tapiates, Concreto en losas Cadena de 15x20, muros de 14 cms, aplanado en muros Panel de 4" en losas, entortado en azotea Ranuras en muros Colocación de loseta
06 (SEIS)	16 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2025 obra civil	01 DE SEPTIEMBRE DE 2025	\$280,085.52	OBRA CIVIL Registro de 40x60 para instalaciones eléctricas Piso de 10 cm de espesor Colocacion de glass liner
07 (SIETE)	16 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2025	01 DE SEPTIEMBRE DE 2025	\$64,673.87	INSTALACIÓN HIDRÁULICA Y SANITARIA Colocacion de muebles y accesorios sanitarios INSTALACION ELECTRICA Tubería y conexiones Conduit Colocación de alambres y cables
8 (OCHO)	01 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025	17 DE SEPTIEMBRE DE 2025	\$84 404.66	INSTALACIÓN ELÉCTRICA
9 (NUEVE)	16 SEPTIEMBRE DE 2025 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025	01 DE OCTUBRE DE 2025	\$101,220.12	PRELIMINARES Y TERRACERIA ALBAÑILERIA HERRERIA ALUMINIO
10 (DIEZ)	01 DE OCTUBRE AL 15 DE OCTUBRE DE 2025	16 DE OCTUBRE DE 2025	\$100,560.10	INSTALACION HIDRAULICA Y SANITARIA INSTALACIÓN ELÉCTRICA
11 (ONCE)	16 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2025	01 DE NOVIEMBRE DE 2025	\$59,429.62	INSTALACIÓN HIDRAULICA Y SANITARIA INSTALACIÓN ELÉCTRICA
12 (DOCE) FINIQUITO	01 DE NOVIEMBRE AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2025	15 DE NOVIEMBRE DE 2025	\$86,206.89	INSTALACIÓN ELÉCTRICA

5. Manifestación de las partes que no se hace entrega de plano alguno correspondiente a la construcción final, ni de manuales e instructivos de operación, mantenimiento, certificados de garantía de calidad y funcionamiento correspondientes, ya que no se instaló ningún equipo.-----

6. Constancia de la entrega de la documentación empleada para la ejecución de los trabajos y la que se derivó de su realización.-----

Se hace constar en el documento que fue elaborado el **19 de noviembre de 2025** el superintendente de la empresa hizo entrega a la residencia de obra de la documentación empleada en **Obra civil e instalaciones para la rehabilitación de Farmacia, Cuarto eléctrico, Sala de Espera, Consultorios, Urgencias y Dirección de la Unidad de Medicina Familiar No. 23, Ciudad Ixtepec, Oax.**, y la que se derivó de su ejecución.-----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
Residencia de Obra

La presente acta se cierra a las 10:30 horas del día en que se levanta, firmándola de conformidad los que en ella intervienen.-----

**ENTREGA LA EMPRESA ARQ & ING
JIVEYMAT, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO
DE SU SUPERINTENDENTE.**

ING. VÍCTOR AGUSTÍN LESCAS CORONA

**RECIBE EL IMSS A TRAVÉS DEL
RESIDENTE DE OBRA.**

ING. JOB DANIEL MARTÍNEZ TOLEDO

**ADMINISTRADOR ÚNICO
ARQ. & ING. JIVEYMAT S.A. DE C.V**

ING. JOSÉ ANTONIO ROBLES GUTIÉRREZ